

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Bagre - Antioquia, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante	Mineros Aluvial S.A.S. BIC
Accionado	Colpensiones
Radicado	No. 05250-31-84-001-2023-00052-00
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio Nro. 1 3 5
Derecho invocado	De petición
Decisión	Admite Acción de Tutela

Por reparto, correspondió a este despacho la **ACCIÓN DE TUTELA** que el señor **ARMANDO ESTRADA SALAZAR**, en su calidad de representante legal de la empresa **MINEROS ALUVIAL S.A.S. BIC**, interpuso en contra de **COLPENSIONES**.

Ha procedido el despacho a revisar su contenido, hallando que reúne los requisitos mínimos para ser admitida, de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, y en tal sentido se procederá.

En mérito de lo brevemente expuesto **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL BAGRE - ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la **ACCIÓN DE TUTELA** presentada por el señor **ARMANDO ESTRADA SALAZAR**, en su calidad de representante legal de la empresa **MINEROS ALUVIAL S.A.S. BIC** en contra de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** el presente auto al accionante, así como al representante de la entidad accionada, a quien se le correrá traslado del escrito de tutela con sus anexos, para que dentro del término perentorio de dos (2) días, haga valer su derecho de defensa y contradicción (Debido Proceso).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Se practicarán todas y cada una de las pruebas que el Despacho considere pertinente para un mejor proveer; así mismo se considerarán las aportadas por el accionante al momento de presentar la acción de tutela.

QUINTO: El demandante está facultado para accionar en esta causa constitucional, de acuerdo al artículo 86 de la Constitución Política y Decreto reglamentario 2591 de 1991 y demás normas que regulan sobre el asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Sergio Andres Mejia Henao

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e04306b227105a17ae4c58569a9398901b4f5d47cb1d69bd5e94e988e2a8228c**

Documento generado en 15/06/2023 10:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>